

ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Cuota Tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

-Por cada m² y día de ocupación.....26 PTAS.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Cuota Tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá aplicando la siguiente tarifa:

-Por metro lineal de acceso a cochera 540 Ptas.

-Por cada cochera interior o plaza de garaje, cuando éstas últimas sean superiores a 5 540 Ptas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA

Cuota Tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá aplicando la siguiente tarifa:

-Por cada m² y día de ocupación 26 ptas.

-Cuando la ocupación sea por varios meses como la realizada en temporada de verano con mesas y sillas será preferible el sistema de convenio, rigiendo la tarifa anterior de no existir acuerdo.

-En los días de feria pagarán a razón de 530 ptas m² día quienes ocupen suelo público con puestos, barracas y atracciones de feria, salvo que la adjudicación se haya realizado por el sistema de concurso.

-La ocupación con puestos de Mercadillo se liquidará en función de las medidas del puesto o tipo de vehículo, según el siguiente detalle:

-Puestos de 4x2 metros lineales 320 ptas/día.

-Puestos de 8x2 metros lineales 640 ptas/día.

-Venta en vehículos furgoneta 320 ptas/día.

-Venta en vehículos camión 640 ptas/día.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

Cuota Tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá según las siguientes tarifas:

PISCINA

Mayores de 14 años 360 ptas

Menores de 14 años 257 ptas

Cursos de natación 3.090 pesetas

curso

Actividades deportivas

de escuelas deportivas 600 ptas mes

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIOS LOCALES, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE CARÁCTER LOCAL

Cuota Tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá aplicando la siguiente tarifa:

-Adquisición de terreno a perpetuidad para construcción de sepulturas 35.000 Ptas/m2

-Adquisición sepulturas a perpetuidad 3 niveles 250.000 ptas.

-Adquisición de sepulturas a perpetuidad de 2 niveles 200.000 Ptas

-Adquisición de nicho perpetuidad 100.000 Ptas

-Derechos de inhumación 10.000 Ptas

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DOMICILIARIO E INDUSTRIAL DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE DE LÍNEAS Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Cuota Tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá conforme al siguiente cuadro de tarifas:

Cuota fija o de servicio 900 PTAS

Calibre contador en m.m.

13 900 ptas.

14 1.100 ptas.

a partir de 20 2.100 ptas.

CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO

Consumo Doméstico:

-Hasta 20 m³/trimestre 52 ptas/m³.

-Mas de 20 m³ hasta 30 m³/trimestre 80 ptas/m³.

-Mas de 30 m³ hasta 72 m³/trimestre 110 ptas/m³.

-Mas de 72m³/trimestre, en adelante 225 ptas/m³.

Consumo Industrial:

-Por cada m³ 80 ptas/m³.

DERECHOS DE ACOMETIDA

Parámetro A 950 ptas/mm.

Parámetro B 5.750 ptas/L/sg.

CUOTA DE CONTRATACION Y RECONEXIÓN

Calibre del contador en mm.

13 3.300 PTAS.

15 4.500 PTAS.

20 7.500 PTAS.

25 10.500 PTAS.

FIANZAS

Calibre del contador en mm.

13 3.900 PTAS.

15 5.500 PTAS.

20 14.000 PTAS.

25 27.500 PTAS.

30 47.000 PTAS.

40 108.000 PTAS.

50 EN ADELANTE 210.000 PTAS.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR MERCADOS

Cuota Tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

-Puesto de Bar y los situados a continuación de éste en el lateral izquierdo 11.000ptas/mes

El mes que tengan apertura por la tarde se incrementará en un 50%, o en el porcentaje que corresponda a los días que abran.

-Puestos situados en el lateral derecho 8.800ptas/mes

Es de aplicación la misma nota anterior por Apertura por la tarde.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES DE LAS ENTIDADES LOCALES. ACTIVIDADES MUSICALES Y GIMNASIO MUNICIPAL.

Cuota tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá aplicando las siguientes tarifas:

-Actividades Musicales en la escuela Municipal de Música 1.545 ptas/mes

- Gimnasio Municipal 3.090 ptas/mes.

- Cursos de carácter formativo cultural 1.030 ptas.curso

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Cuota Tributaria

Artículo 7º.- La cuota de este Impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible el tipo de gravamen del 2'4%.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LAS ADMINISTRACIONES O AUTORIDADES LOCALES, A INSTANCIA DE PARTE (Licencias de 1ª Ocupación)

Cuota tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá de aplicar el tipo del 0'2 % sobre el presupuesto de ejecución de obra a que se refiere la licencia de 1ª Ocupación.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIAS Y ESTANCIAS EN HOGARES Y RESIDENCIAS DE ANCIANOS, GUARDERÍAS INFANTILES, ALBERGUES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE NATURALEZA ANÁLOGA

Cuota tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá conforme a la siguiente tarifa:

Guardería temporera.

-6.180 ptas por niño y mes cuando sus padres estén trabajando en la campaña de aceitunas y 11.330 cuando ni el padre ni la madre realicen este trabajo.